

quanto a que venga con mil Ducados de  
renta de ve diez el Ayuntamiento. que ni ha llegado  
ni puede llegar jamas por haver a tal condi-  
cion la que disputa, por que es bien publico  
y de los libros que se poseen en la Secretaria  
y Archivo de este Ayuntamiento, no ascender ha  
venta, o tal vez no llegar mucho mas alla  
de doscientos Ducados, y que esto deve ser redimido  
de fincas vinculadas, por que de bienes libres  
no se sabe que tenga ningunos mas que la  
Casa donde tiene su tienda de ropa sobre  
la qual hay casado en como de consideracion,  
y ademas asimismo es innegable que los fin-  
cos o rentas que posei estan embargados por  
razon del referido Pleito de los veintey quatro  
mil d. fuera de otro embargo que se le hizo  
en el presente Verano por el ramo de Oulas de  
la Santa Cruzada: Por el Sr. Alcaide de Ma-  
yor prouidencia se manifesto parecerle muy  
prudente y arreglada la exposicion del  
Pon Indio gen., por que si el empleo de  
Regidor es honorifico, de responsabilidad, y  
para el mejor servicio del Rey y bien gen.  
de los Pueblos, los que sean aspirantes han  
de tener prouidamente las circunstancias que  
previenen las leyes, muy lesos de comprender  
su calidad alguna de las que expresa el In-  
dico en su exposicion, y que como consta.